

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAVA, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con ésta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL  
PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 145**

**LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y  
MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Capítulo I**

**Del Ámbito de Aplicación y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta ley tienen por objeto apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado; así como incrementar su participación en los mercados nacional e internacional, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado, con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar social y económico de los tlaxcaltecas.

*(El siguiente artículo fue reformado por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)*

**Artículo 2.** La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría Turismo y de Desarrollo Económico quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales y municipales, para propiciar el desarrollo integral del Estado y de los municipios, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los instrumentos jurídicos conducentes.

La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias de coordinación en materia de apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Ley. Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala;

**(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

II. Secretaría. Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;

**(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

III. MIPYMES. Micros, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría de Economía, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, que se encuentren establecidas y generen empleos en el estado de Tlaxcala, partiendo de la siguiente:

#### Estratificación por número de trabajadores

Tamaño/Sector	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Se incluyen además, productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, artesanos y de bienes culturales; así como prestadores de servicios turísticos y culturales;

IV. Competitividad. La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;

V. Sector Público. Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

VI. Sectores. Los sectores privado, social y del conocimiento;

VII. Organizaciones Empresariales. Las cámaras empresariales; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante el Estado y los municipios;

VIII. Cadenas Productivas. Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;

IX. Agrupamientos Empresariales. MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio estatal;

X. Consultoría. Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;

XI. Capacitación. Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;

XII. Programas. Esquemas para la ejecución de acciones y participación del Estado y de los municipios;

XIII. Actividades de Fomento. Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y competitividad de las MIPYMES, que establezca el reglamento de esta ley;

XIV. Sistema. El Sistema Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

XV. Consejo Estatal. El Consejo que se establezca en el Estado para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

XVI. Reglamento. El Reglamento de esta ley.

**Artículo 4.** Son objetivos de esta ley:

I. Establecer:

a) Las condiciones para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta ley;

b) Las bases para la participación del Estado, de los municipios y de los sectores para el desarrollo de las MIPYMES;

c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, e

d) Las premisas para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES, establecidas en el Estado.

II. Promover:

a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales, sobre todo en las ramas o cadenas productivas generadoras de más empleo o con mayor posicionamiento en la entidad;

b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;

c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las

existentes, en concordancia a lo establecido en la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala;

d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES; basados en la participación y posicionamiento de los sectores;

e) La adquisición de productos y contratos de servicios competitivos de las MIPYMES por parte del sector público, de los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;

f) Las condiciones para la creación y consolidación de cadenas productivas;

g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES, mediante el apoyo de las instituciones de educación superior de la entidad, y el financiamiento de proyectos de investigación por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

h) La creación y desarrollo de las MIPYMES en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e

i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de las cámaras empresariales en el ámbito estatal y municipal, así como de sectores y cadenas productivas.

## **Capítulo II**

### **Del Desarrollo para la Competitividad de la Micro, Pequeña, y Mediana Empresa**

**Artículo 5.** La Secretaría elaborará el Programa Estatal de Competitividad correspondiente, en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en esta ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.

**Artículo 6.** La Secretaría en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de las delegaciones del Gobierno Federal y de las cámaras empresariales para facilitar a las MIPYMES el acceso a los programas previstos en el artículo 11 de la presente ley.

**Artículo 7.** La Secretaría en coordinación con los fideicomisos Estatales diseñarán, fomentarán y promoverán la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES.

**Artículo 8.** Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser coordinados con las cámaras empresariales, las delegaciones del Gobierno Federal y los municipios, así como con las entidades financieras y fideicomisos estatales.

**Artículo 9.** El Programa de Competitividad deberá contener, entre otros:

I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;

II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;

III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas. y

IV. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento, a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta ley.

**Artículo 10.** La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los criterios siguientes:

I. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, en un marco de federalismo económico;

II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos federales, estatales y municipales, así como de las cámaras empresariales de la entidad;

III. Enfocar los esfuerzos de, acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales y municipales;

IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;

**(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 238, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)**

V. Realizar propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES, en complemento a lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, así como implementar esquemas de tramitología por mecanismos digitales, en coordinación con el Sistema de Gobernanza Digital del Estado;

VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;

VII. Integrar nuevos instrumentos de información, comparación y análisis en apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tiene mayor interacción comercial;

VIII., Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de competitividad en apoyo a las MIPYMES, y

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las delegaciones federales en la entidad realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES locales de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o, en su caso, por los gobiernos municipales:

**Artículo 11.** Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los programas siguientes:

I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;

II. Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;

III. Promover la integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales;

**(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 238, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)**

IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES; modernización, innovación y desarrollo tecnológico, así como de vinculación con los esquemas de gobernanza digital establecidos en la legislación correspondiente;

V. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;

VI. Consolidación de oferta exportable;

VII. Información general en materia económica acordes a las necesidades de las MIPYMES;

VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable;

**(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

IX. Aplicación del Programa para la Competitividad de la Cadena Fibras-Textil-Vestido, dada la importancia de las ramas textil y del vestido de la entidad;

**(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

X. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de maquinaria y equipo a las MIPYMES de la entidad;

**(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

XI. Fomento para la expansión nacional e internacional de las MIPYMES;

**(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

XII. Fomento de la constitución de sociedades cooperativas sobre todo de ahorro y préstamo, y

**(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

XIII. Fomento de la implementación de manera permanente, en todos los municipios del Estado, de un sistema de Apertura Rápida de empresas.

Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES y así mismo determinará los mecanismos para la obtención de créditos para su crecimiento y competitividad.

**Artículo 12.** La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las responsabilidades siguientes:

- I. La Secretaría promoverá ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento respectivo;
- II. Impulsar un entorno empresarial favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES;
- III. Promover con los municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de esta ley, en el marco de la normatividad aplicable;
- IV. Evaluar de manera conjunta con los municipios, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;
- V. Comparar anualmente el desempeño de la competitividad estatal con relación al entorno nacional e internacional;
- VI. Proponer la actualización de los programas de manera continua para establecer o restablecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;
- VII. Realizar la función de coordinación a que se refiere esta ley, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- VIII. Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la definición y planeación de acciones de los sectores y cadenas productivas, mejor posicionados o con más posibilidades de competitividad;
- IX. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de esta ley, y
- X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los programas de apoyo establecidos por el Gobierno del Estado.

**(El siguiente párrafo segundo fue reformada por Decreto No. 238, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)**

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable y desarrollarán las herramientas tecnológicas correspondientes, a fin de que los trámites y servicios gubernamentales se realicen por medios electrónicos.

**Artículo 13.** La Secretaría promoverá la participación de las Cámaras Empresariales y de los municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de esta ley; de acuerdo a lo siguiente:

- I. Un entorno estatal y municipal favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región de la entidad;

II: La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES que desarrollen propuestas y la concurrencia de programas y proyectos;

III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas; .

**(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

IV. Diseñar esquemas, que fomenten el desarrollo de proveedores locales del sector público, así como el desarrollo de distribuidores para los diferentes sectores productivos;

**(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

V. La generación de políticas y programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia, y

**(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

VI. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES localizadas en las zonas y regiones turísticas y marginadas del Estado, a fin de incrementar su productividad y competitividad.

**Artículo 14.** La Secretaría promoverá la participación del Sector Público Estatal y de los sectores para la consecución de los objetivos de esta ley, a través de los convenios que celebre, para:

I. La formación de una cultura empresarial enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES, a través de la detección de necesidades en capacitación, asesoría y consultoría;

II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores;

III. La formación de especialistas en consultoría y capacitación;

IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES;

V. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad;

VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPYMES;

VII. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas;

VIII. Los esquemas de asociación para el fortalecimiento de las MIPYMES;

IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;



- X. El desarrollo de proveedores y distribuidores;
- XI. La atracción de inversiones, tanto de capital extranjero como nacional;
- XII. El acceso a la información especializada con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPYMES;
- XIII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable, eliminando las trabas burocráticas innecesarias y simplificando los trámites de exportación, y
- XIV.- Emprender y organizar eventos de promoción y expo-venta en el pabellón industrial del Centro Expositor para empresas tlaxcaltecas, con el propósito de posicionarlas en nuevos nichos de mercado acorde con la fracción V del artículo 11.

### **Capítulo III Del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**

**Artículo 15.** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley se establece el Sistema.

**Artículo 16.** El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el sector público estatal y los sectores que participen en los objetivos de esta ley, para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.

### **Capítulo IV Del Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**

**Artículo 17.** El Consejo es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES.

**Artículo 18.** El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:

**(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

I. El Secretario de Turismo y Desarrollo Económico, quien lo presidirá;

**(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

II. El Secretario de Planeación de Finanzas;

III. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

IV. El Secretario de Fomento Agropecuario;

**(La siguiente fracción fue derogada por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

**V. Se deroga;**

VI. El Coordinador General de Ecología;

VII. El Director General de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala;

VIII. El Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala;

IX. El Rector de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala;

X. El titular del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

XI. El Director del Trabajo y Previsión Social;

XII. Cinco organismos empresariales, representados por sus presidentes.

XIII. Seis representantes de los municipios con mayor desarrollo económico, y

XIV. Dos representantes del Congreso del Trabajo.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, el cual, deberá tener al menos el nivel de director o su equivalente.

**Artículo 19.** El Consejo Contará con un Secretario Técnico, que será el Director de Planeación de la Secretaría, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo Estatal sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los municipios en lo conducente.

**Artículo 20.** El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente o su suplente, y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate.

El Presidente, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 21.** El domicilio del Consejo será en la ciudad de Tlaxcala y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

**Artículo 22.** El Consejo tendrá por objeto:

- I. Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES de la entidad, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los sectores;
- II. Desarrollar mecanismos y procedimientos para que las MIPYMES reciban consultoría y capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;
- III. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores;
- IV. Procurar la formación de especialistas en consultoría y capacitación;
- V. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES;
- VI. Facilitar la integración entre las MIPYMES;
- VII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;
- VIII. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;
- IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;
- X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES;
- XI. Instituir los premios estatales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine, y
- XII. Conocer y evaluar el comparativo anual del desempeño de la competitividad estatal con relación al entorno nacional e internacional.

(El siguiente capítulo fue adicionado por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)

## **Capítulo V Del Registro Estatal de MIPYMES**

(El siguiente artículo fue reformado por Decreto No. 238, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)

**Artículo 23.** Toda empresa que solicite o reciba algún tipo de apoyo de los establecidos en la presente Ley, o de aquellas que deriven de los programas o acciones de fomento a las MIPYMES en el Estado de Tlaxcala, están obligadas a registrarse ante la Secretaría, por escrito, ya sea físicamente o por los medios electrónicos que al efecto se implementen, y en su caso, en el formato que está provea para tal efecto.

**(El siguiente artículo fue adicionado por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

**Artículo 24.** Ningún proyecto será entregado a empresa que no se encuentre debidamente registrada ante la Secretaría, bajo pena de quedar obligada a devolverlo y el funcionario que lo autorice quedará sujeto a lo que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiese incurrir.

**(El siguiente párrafo segundo fue adicionado por Decreto No. 238, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)**

La Secretaría deberá desarrollar un ecosistema informático para las empresas a fin de que éstas puedan registrarse y gestionar sus trámites, servicios, apoyos y programas por medio de estos canales, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos emita el Sistema Estatal de Gobernanza Digital.

**(El siguiente artículo fue adicionado por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

**Artículo 25.** El Registro Estatal de MIPYMES deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. Nombre, giro, número de empleados, ubicación de todas las sucursales, domicilio fiscal, y RFC de la MIPYME;

II. Listado y especificación de los apoyos solicitados, así como los argumentos legales y técnicos en que se basa la solicitud;

III. Listado y especificación de los apoyos entregados y/o negados a la MIPYMES así como los argumentos legales y técnicos en que se basa su autorización o rechazo, por parte de la Administración Pública Estatal, y

IV. Un reporte semestral del resultado del apoyo obtenido respecto a la instalación, desarrollo, expansión, o sustentabilidad de la MIPYME, beneficiada con el apoyo público.

**(El siguiente párrafo segundo fue adicionado por Decreto No. 238, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)**

La Secretaría no podrá solicitar documentos que previamente hubiese requerido a las MIPYMES que ya cuenten con registro, salvo que se trate de información que hubiese sido actualizada.

**(El siguiente artículo fue adicionado por Decreto No. 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de diciembre del 2016)**

**Artículo 26.** A partir de la información generada del Registro Estatal de MIPYMES, la Secretaría deberá extraer información relacionada con las estadísticas sobre el aumento de producción y empleo generado por las MIPYMES, distinguiendo entre aquellos incrementos generados por los apoyos otorgados y los incrementos por cualquier otra circunstancia, así como las principales causales de mortandad de las MIPYMES.

(El siguiente artículo fue reformado por Decreto No. 238, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)

**Artículo 27.** Las empresas inscritas en el Registro Estatal de MIPYMES dispondrán de las herramientas tecnológicas establecidas en las leyes, que les permitan consultar a través del portal de internet de la Secretaría, los apoyos y programas que, de acuerdo a su giro y domicilio, les sean aplicables, así como el estado en que se encuentren las peticiones que hayan realizado.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de esta ley, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de esta ley, deberá instalarse el Consejo a que se refiere el Capítulo Cuarto de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Reglamento de esta ley, deberá expedirse por parte de la Secretaría en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

## **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

C. FROYLAN MENDIETA CUAPIO.- DIP.. PRESIDENTE.- C. JOSE JAVIER VÁZQUEZ SÁNCHEZ.- DIP. SECRETARIO.- C. VÍCTOR LÓPEZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.  
Rúbricas

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de diciembre del 2004.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- JORGE ADALBERTO FRAGA PURATA. Rúbricas.

*Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXIII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 10 de diciembre de 2004.*

\*\*\*\*\*

**A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO No. 287.- SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA**

**LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE TLAXCALA.  
PO. No. 2 EXTRAORDINARIO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido de este Decreto.

\*\*\*\*\*

**DECRETO No. 238.- SE EXPIDE LA LEY DE GOBERNANZA DIGITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO..** ... se **reforma** la fracción V del párrafo primero del artículo 10, la fracción IV del párrafo primero del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 12, los artículos 23 y 27; y se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 24 y un párrafo segundo al artículo 25, de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala.**

**Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de la Ley de Gobernanza Digital del Estado de Tlaxcala se realizará progresivamente conforme a la declaratoria que emita la persona titular del Poder Ejecutivo al respecto. Esa declaratoria deberá contener un programa de trabajo en el que se considere el procedimiento de transición y migración de información y activo, para las dependencias y entidades y los municipios, que contenga:

- a) La calendarización para la migración de la información en posesión de otras dependencias y entidades y los Municipios;
- b) Los plazos propuestos para el funcionamiento del Sistema Estatal de Gobernanza Digital a través de sus plataformas, mismo que no deberá exceder de dos años a partir de la instalación de la Agencia, e
- c) El mecanismo de transición y traspaso de atribuciones operativas, funcionales y de recursos humanos de otras dependencias que pasen a formar parte de la Agencia Estatal de Gobernanza Digital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas y cada una de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido de este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo Estatal de Gobernanza Digital deberá instalarse, a más tardar, sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo Estatal de Mejora regulatoria deberá elegir a los cuatro presidentes municipales que formarán parte del Consejo, previo a la instalación del mismo Consejo.

El Consejo, en su primera sesión, designará a los integrantes del Observatorio Ciudadano y de los Comités Técnicos Especializados; así como aprobará su normatividad interna.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Plan Estatal de Gobernanza Digital deberá ser sometido a consideración del Consejo Estatal de Gobernanza Digital en el tiempo que al efecto se establezca en la declaratoria señalada en el párrafo segundo del ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** El titular de la Agencia Estatal de Gobernanza Digital deberá ser designado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado previamente a la instalación del Consejo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para la operación del Sistema Estatal de Gobernanza Digital, en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno proveerán lo necesario para dotar de los recursos financieros, humanos y materiales a la Agencia Estatal de Gobernanza Digital, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El personal de la administración pública del Estado que se incorpore a la Agencia Estatal de Gobernanza Digital conservará sus derechos laborales, así como su antigüedad, en términos de la legislación laboral y de seguridad social aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todas las atribuciones y operaciones de los sistemas informáticos en materia de Gobernanza Digital objeto de regulación de la presente Ley, pasaran sin excepción ni prórroga, a cargo de la Agencia Estatal de Gobernanza Digital.

\*\*\*\*\*